



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 307-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de agosto de 2020.

VISTOS:

El Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC de fecha 9 de diciembre del 2019, Solicitud de la empresa Distribuidora de Combustible Santa Anita S.A.C. de fecha 21 de agosto del 2020, el Informe N° 769-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 431-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de la Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Heroes de la ciudad de Quillabamba", el Informe Legal N° 0377-2020/OAJ-MPLC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a formulas de reajuste, en su numeral 38.1) señala que "en los actos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de precios al consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago (...)". Es así, que al amparo de esta normativa, en la cláusula séptima del Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC: del Reajuste; conforme lo establece el artículo 38 del reglamento, El Contratista deberá cumplir con presentar la solicitud de reajuste en caso de producirse variación en los precios de combustible (incremento o decremento);

Que, el Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC de fecha 9 de diciembre del 2019 suscrito con la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C. con RUC N° 20506415030, con el objeto de la contratación de cemento asfáltico PEN 60/70 (36,650 galones) y asfalto diluido MC-30 (3050 galones), por un monto total de S/425,000.00 soles monto que incluye todos los impuestos de Ley, para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Héroes de la ciudad de Quillabamba";

Que, se tiene la Carta S/N del representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C., recepcionada con fecha 21 de agosto del 2020, solicitud que hace referencia al Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC / Proceso SIE N° 23-2019-CS-MPLC-1, solicitando el reajuste de precios por decremento respecto al contrato suscrito para el suministro de 36,650 galones de cemento asfáltico 60/70 y 3050 galones de asfalto líquido MC 3 para la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Héroes de la ciudad de Quillabamba", alcanzando la propuesta de precios actualizados al 20 de agosto del 2020, y es como sigue:

PRODUCTO	CANT.	UNID. DE MEDIDA	PRECIO VIGENTE SEGUN CONTRATO INCLUIDO IGV (A)	PRECIO OFICIAL/PE RU VIGENTE AL CONTRATO	PRECIO REAJUSTADO A PARTIR DEL 20/08/2020	DECREMENTO	INCLUIDO IGV-18% (B)	PRECIO TOTAL S/(A)-(B)
CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70	36,650	GALON	S/10.6308	S/7.28	S/6.21	1.07	1.2626	S/9.3682
ASFALTO DILUIDO MC-30	3,050	GALON	S/11.6004	S/8.03	S/6.87	1.16	1.3688	S/10.2316
OBSERVACIONES	INCLUYE IGV APLICA A PARTIR DE LA PRIMERA ENTREGA							

Que, mediante Informe N° 431-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION el Ing. Juan Vargas Vidarte Residente de Obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad con pistas y veredas de la Av. Circunvalación, Prolongación Francisca Zubiaga y Jr. Los Heroes de la ciudad de Quillabamba", respecto a la solicitud presentada por la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C. otorga opinión favorable sobre reajuste de precios;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, se tiene el Informe N° 469-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Yulios Campana Ricalde, quien conforme a la revisión de la solicitud presentada considera pertinente realizar la adenda al Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC para adquisición de cemento asfáltico PEN 60/70 (36,650 galones) y asfalto diluido MC-30 (3050 galones), de acuerdo al reajuste de precio propuesto y sustentado por la empresa, en mérito de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones, numeral 157.2 del artículo 157 y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sustentando necesidad de modificar el contrato para seguir cumpliendo con el objeto del mismo de manera eficiente y oportuna, no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la modificación deriva de hechos sobrevinientes (fuerza mayor) a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes, sustentada en las eventualidades suscitadas y precisa que la modificación de la cláusula segunda del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 0377-2020/O.A.J-MPLC/LC de fecha 31 de agosto del 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente modificar el contrato N°023-2019-SIE-UA-MPLC para adquisición de cemento asfáltico PEN 60/70 (36,650 galones) y asfalto diluido MC-30 (3050 galones), por reajuste de precios por decremento, conforme a la actualización de precios formulada por el Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C. Sr. Miguel Angel Galindo More y conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Abastecimientos, en mérito a lo establecido en el artículo 34 inc. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-22019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el reajuste de precios por decremento se adecua a la causal de modificación del Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC, previsto en el artículo 34 inc. 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF modificado por Decreto Legislativo N° 1444 que establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. “Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Miguel Angel Galindo More Gerente General de la empresa DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANITA S.A.C, sobre reajuste de precio del cemento asfáltico PEN 60/70 y asfalto diluido MC-30, estipulado en el Contrato N° 023-2019-SIE-UA-MPLC, como consecuencia del decremento, como consecuencia se Proceda a la celebración de la adenda al contrato:

PRODUCTO	CANT.	UNID. DE MEDIDA	DECREM ENTO	INCLUIDO IGV-18% (B)	PRECIO TOTAL S/(A)-(B)	MONTO
CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70	36,650	GALON	1.07	1.2625	S/9,3682	S/343,344.53
ASFALTO DILUIDO MC-30	3,050	GALON	1.16	1.3688	S/10,2316	S/ 31,206.38
MONTO TOTAL						S/374,550.91

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la realización de la adenda para los fines respectivos.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
DA/UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748